

los sesenta y seis, ordenando la ejecución de las obras en el inmueble número seis de la calle Doctor Albiñana, de Madrid, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, firmamos y mandamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7395 ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por Letrado; y de otra parte la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de diciembre de 1968, sobre instrucción de diligencias previas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de alzada ejercitado por don Joaquín Luengo Martínez, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la finca número veintiséis de la calle Santísima Trinidad de esta capital, revoca decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de febrero anterior, disponiendo la prosecución de las diligencias previas hasta el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en su caso, elevación a expediente sancionador, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7396 ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Otto Ferdinand Stein, recurrente, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino Miranda, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de diciembre de 1968 sobre sanción, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Otto Ferdinand Stein, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre multa por inexecución de obras, declarando firme la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

7397 RESOLUCION del Ayuntamiento de Colunga por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el abastecimiento de aguas de Colunga y otras parroquias.

Aprobada por el Consejo de Ministros la inclusión en Planes Provinciales de la obra citada, ello lleva implícito los beneficios que gozan las inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución de las obras programadas.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Ayuntamiento ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles, para que el día 22 de abril, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándoles pueden hacer uso de los derechos que el mencionado artículo 52 les concede.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Poligono	Parcela	Paraje	Apellidos y nombre	Superficie a expropiar — m ²	Clase cultivo	Residencia
36	428 y 429	Obaya	Bernaldo de Quirós Argüelles, Federico	488	Monte alto ...	Jorge Juan, 44. Madrid.
35	36	Carrilón	Caravia Hevia, Pedro	69	Pradera	Sta. Teresa, 20 Oviedo (1).
27	198 y 199	Covian	Cbviella Balbín, Armando	255	Pradera	Covian-Colunga (1).

(1) Estas dos últimas solamente se hallan afectadas por servidumbres de paso de la extensión citada.